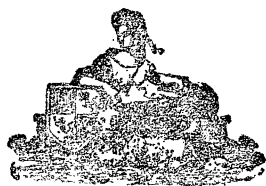


fe

DIRECCION-ADMINISTRACION:Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.**VENTA DE EJEMPLARES:**Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo las pensiones que se indican a las viudas e hijos de los Capitanes D. Isidoro Heredia Tejada y D. Alejandro Sancho Subirats y del Sargento D. Antonio Galán Regalado.—Páginas 1010 y 1011.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Comisión de Compras de Artillería de la Fábrica Central, Laboratorio y Taller de Precisión de Artillería se adquieran directamente 19 camiones de chasis corto, con destino a los servicios de Artillería de África.—Página 1011.

Otro nombrando Comandante militar de la plaza marítima de El Ferrol al General de brigada D. Manuel de la Vega Zayas.—Página 1011.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Federico de Miquel Lacour.—Página 1011.

Otro nombrando General de la cuarta brigada de Artillería al General de brigada D. Federico de Miquel Lacour.—Página 1011.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, honorario, a los Coroneles de Infantería, en situación de retirado, que se mencionan.—Página 1011.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo se publique en este periódico oficial el acuerdo de las Cortes Constituyentes de declarar fiesta nacional el día 11 del mes actual, con el nombre de "Fiesta de la República".—Página 1011.

Ministerio de Justicia.

Orden rehabilitando a D. Antonio Marchena Silva, Secretario electo del Juzgado de primera instancia e ins-

trucción de Puebla de Trives, y concediendo el plazo de quince días para que tome posesión del expresado cargo.—Páginas 1011 y 1012.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcántara a D. José Sierra Mier, Secretario judicial excedente.—Página 1012.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Consejeros del Banco Exterior de España a D. Santiago Valiente Oroqueta y a D. Carlos Pi y Suñer.—Página 1012.

Ministerio de la Gobernación.

Orden delegando en la Dirección general de Seguridad para que se dicten cuantas disposiciones sean necesarias para aplicación de la ley de 30 de Enero último (GACETA del 5 de Febrero actual).—Página 1012.

Otra, circular, sacando a concurso la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad.—Páginas 1012 y 1013.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que las Asociaciones profesionales de estudiantes de la Facultad de Ciencias (F. U. E.) designen un alumno por cada una de las Secciones de la misma para formar parte de la Comisión que se indica.—Página 1013.

Otra ídem que el Portero segundo de la Secretaría de este Departamento, Enrique Antelo Ayuso, pase a desempeñar el citado destino en la Escuela de Veterinaria de Madrid, como Conserje del expresado Centro.—Página 1013.

Otra ídem se anuncie a concurso previo del raskado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pamplona.—Páginas 1013 y 1014.

Otra ídem que una representación del Cuerpo de Ingenieros militares, designada por el Ministerio de la

Guerra, se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último y disposiciones de 8 y 15 de Enero del año actual.—Página 1014.

Otras rectificando el sueldo asignado a los Profesores de Dibujo y de Caligrafía de Ceuta y de Eliche, que se mencionan, por Ordenes de 14 y 21 de Enero último.—Página 1014.

Otra disponiendo se considere comprendido en el artículo 12 del Decreto de 12 de Diciembre de 1930 D. Alejandro Duñaiturria Sáenz, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila.—Página 1014.

Otra nombrando Inspectores de Primera enseñanza de las provincias que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1014.

Otra disponiendo se le acredite el sueldo de 6.000 pesetas a D. Eduardo Ugarte Blasco, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.—Página 1015.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Terapéutica quirúrgica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1015.

Otra ídem al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1015.

Otra nombrando a D. Filiberto Durán y Troncoso Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 1015.

Otra autorizando a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza para que pueda conceder el título de Archivero-Bibliotecario y Arqueólogo.—Página 1015.

Otra clasificando de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Patronato Primo de Rivera para colonias escolares de Huérfanos de la guerra".—Páginas 1015 y 1016.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1016 a 1020.

Otras ídem se remueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1020 a 1024.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1024 a 1029.

Otra ídem que la representación de los demandantes menores de edad que carezcan de representantes legales o se hallaren ausentes, podrá ostentarla cualquier obrero que pertenezca a la Asociación y ramo del demandante o sólo a la misma profesión, con el fin de suplir la capacidad jurídica de que aquél carece o de servirle de asesoramiento.—Página 1029.

Otra modificando en la forma que se indica la Orden de 19 de Enero último en cuanto a la representación obrera.—Páginas 1029 y 1030.

Otra nombrando, con carácter interino, Secretario de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Puertollano a D. Nieves Camacho Espinosa.—Página 1030.

Otra ídem a los señores que se indican Vocales obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Ceuta.—Página 1030.

Otra disponiendo se consideren anuladas las Ordenes de 3 de Julio y 5 de Octubre del año próximo pasado; y disponiendo que se constituya en Bilbao una Sección de Obras del puerto dentro del Jurado mixto de la Construcción, de dicha capital.—Página 1030.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el informe que se menciona y el inventario-balance de la Cámara Oficial Hostelera.—Páginas 1030 y 1031.

Otra disponiendo se convoque a exámenes de aptitud para la inscripción como Agente de Propiedad Industrial.—Páginas 1031 y 1032.

Otra nombrando el Tribunal para los exámenes de aptitud para el ejercicio del cargo de Agente de la Propiedad Industrial.—Página 1032.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Con-

tenciosos.—Anunciando haber fallecido en Méjico la súbdita española María Teresa Rivero y Solana.—Página 1032.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relación de las tarjetas militares de identidad entregadas durante el mes de Mayo del año próximo pasado.—Página 1033.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Anunciando haber sido presentada una instancia por don Alejandro Lasagabaster en la que solicita autorización para elaborar un sucedáneo del café.—Página 1036.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio relativo al extravío de cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril de 1931, cuyas series y números se indican.—Página 1036.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Depositarios de Fondos municipales.—Página 1037.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Castellfuit de la Roca (Gerona).—Página 1037.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona.—Página 1037.

Nombrando a D. Francisco de Asís García Borbolla Auxiliar interino gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 1037.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Fisiología humana teórica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1037.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 1038.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1038.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1038.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el tercer ascenso, por quinquenio de 500 pesetas, a D. Daniel Ferbal Campo, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.—Página 1038.

Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado las plazas que se indican de Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Logroño, Segovia, Toledo y Santiago.—Página 1038.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Convocatoria para proveer la plaza de Formador.—Página 1038.

TRABAJO Y PREVISION.—Subsecretaría.—Rectificaciones al texto de los Decretos que se indican de 11 de Enero de 1932 y 3 de Noviembre de 1931, publicados, respectivamente, en las GACETAS de 15 de Enero último y 4 de Noviembre del año próximo pasado.—Página 1039.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y citando a los herederos de D. Juan Tol-sau Bringués, Cartero que fué de Esterrri de Anco (Lérida).—Página 1039.

Idem id. a D. Pedro Soria Gassend y D. Angel Vela Romano.—Página 1039.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Personal facultativo.—Anunciando vacantes de Ingenieros subalternos.—Página 1039.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Rectificación a la distribución del crédito de los gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones Hidráulicas, publicada en la GACETA del día 4 del mes actual.—Página 1039.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia solicitando la admisión temporal de hojalata.—Página 1040.

Convocando a una Asamblea nacional de industriales hosteleros.—Página 1040.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 1 y 2.

MINISTERIO DE HACIENDA**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede pensión a las viudas e hijos de los Capitanes don Isidoro Heredia Tejada y D. Alejandro Sancho Subirats y del Sargento don Antonio Galán Regalado, de cuantía igual al importe del sueldo que cada uno de los respectivos causantes disfrutasen a su fallecimiento.

Artículo 2.º Estas pensiones se devengarán a partir de la fecha de la

promulgación de la presente Ley por las viudas, y en su defecto, por los hijos de los militares nombrados, en tanto unas y otros conserven la aptitud legal.

Artículo 3.º La pensiones a que esta Ley se refiere serán inembargables.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Desde la publicación de la presente Ley se considerarán comprendidos en el artículo 61 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, los funcionarios del Estado que por cualquier causa lleguen a sufrir ceguera total o parálisis incurables.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra, para que por la Comisión de Compras de Artillería de la Fábrica Central, Laboratorio y Taller de Precisión de Artillería, y como caso comprendido en el apartado segundo del artículo 66 del vigente Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, se adquiriera directamente por dicha Comisión, 19 camiones de chasis corto, con destino a los servicios de Artillería de Africa; debiendo regir para esta adquisición los mismos precios que sirvieron en la celebración de las subastas que se verificaron para tal fin y que quedaron desiertas por falta de licitadores, y cuyo importe será cargo a la partida de 280.500 pesetas que por capítulo III, artículo único, de la Sección 14 figura en el vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar Comandante militar de la Plaza marítima de El Ferrol, al General de Brigada D. Manuel de la Vega Zayas.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Federico de Miquel Lacour; en virtud del Decreto de 3 del actual; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, con la antigüedad del día 3 del corriente mes, en vacante que de esta categoría existe.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar General de la cuarta Brigada de Artillería al General de Brigada D. Federico de Miquel Lacour.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería, en situación de retirados, D. José Mohino Toribio, D. Carlos Mendoza Cerrada, don Guillermo Sautier Laparra, D. José Más Casterad, D. José Irigoyen Torres, D. José Valdivia Sisay, D. Rafael Dorrego-Esperante y León, D. Juan Rufianchas Lozano y D. Antonio Navarro Sánchez, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de General de Brigada honorario, con los beneficios que concede la citada Ley.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excemos. Sres.: Habiendo acordado las Cortes Constituyentes declarar fiesta nacional, con el nombre de "Fiesta de la República", el día 11 de Febrero, fecha en que se conmemora el aniversario de la proclamación de la República de 1873,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Ministro de ... Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la rehabilitación solicitada por D. Antonio Merchán Silva, Secretario electo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Trives, por no haber podido tomar posesión de la expresada Secretaría dentro del plazo legal posesorio, ni de la prórroga de treinta días que para estos efectos le fué concedida por Orden de 16 de Octubre último, a causa de una artritis reumática de las articulaciones que padecía; y

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Decreto de 1.º de Octubre de 1927, se remitió al Tribunal Supremo la anterior instancia y expediente, interesando este Ministerio que la Sala de gobierno de dicho Tribunal emitiera el necesario informe acerca de la procedencia de aquella solicitud, como lo efectuó, y que asimismo ha dictaminado con el propio objeto la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Considerando que ambos informes coinciden en estimar que procede acceder a la solicitud de rehabilitación formulada por el Sr. Merchán Silva:

Considerando que, cumplidas todas las formalidades prescritas por el Decreto de que queda hecho mérito, es pertinente resolver acerca de la situa-

ción del mencionado Secretario judicial electo,

Este Ministerio, conformándose con el parecer del Consejo de Estado, ha dispuesto rehabilitar a D. Antonio Merchán Silva, Secretario electo del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Trives, y concederle el plazo de quince días para que tome posesión del expresado cargo, contándose dicho plazo desde la publicación de esta Orden la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Sierra Mier, Secretario judicial, excedente voluntario, de categoría de entrada, con derecho reconocido en la Orden de 14 de Noviembre de 1931, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcántara, vacante por promoción de D. Benito Vicente Campillo, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio proponiendo el nombramiento de Consejeros del Banco Exterior de España, en concepto de representantes de dicho Departamento y del Consejo Asesor de Economía, respectivamente, a D. Santiago Valiente Oroquieta, Subsecretario de dicho Ministerio, y a D. Carlos Pi y Suñer, Director general de Comercio y Política Arancelaria; de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de los Estatutos del mencionado Establecimiento, aprobados por Real orden de 20 de Julio de 1929,

Este Ministerio se ha servido nombrar, de conformidad con tal propues-

ta, Consejeros del Banco Exterior de España, a D. Santiago Valiente Oroquieta y a D. Carlos Pi y Suñer, en representación, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y del Consejo Asesor de Economía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la ley de 30 de Enero último (GACETA de hoy),

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, ha tenido a bien delegar en V. E. para que por esa Dirección general se dicten cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución de aquélla.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo necesidad de cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, creadas por la Ley de 30 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones.

1.º Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los actuales Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados, que se encuentran en expectación de destino.

b) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidós años, que no excedan de treinta y seis el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1,700.

2.º Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de la clase octava (1,20 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección Central, de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad

de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.º Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la Instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.º Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatutra, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.º No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren en la primera situación de servicio activo.

b) Los que hubiesen servido menos de seis meses.

c) Los que hayan sufrido correctivos por falta de disciplina o embriaguez.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.º Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro civil y reintegrada con póliza de 2,40 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) los Guardias de segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción primera.

7.ª El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni los de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.ª

9.ª Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos, lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, actuando el último como Vocal-Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida, serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física:

- a) Carrera de 60 metros lisos.
- b) Tropa por la cuerda vertical.
- c) Carrera de 150 metros, con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

Las dos primeras pruebas son obligatorias, y la tercera, voluntaria.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

- a) Individuos procedentes del Instituto de la Guardia civil.
- b) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo.
- c) Sargentos con títulos de monitores de cultura física.
- d) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.
- e) Cabos y soldados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los solteros de mayor edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Los aprobados ingresarán como alumnos en un curso de un mes con disfrute de haber. Terminado el curso serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia. Los excluidos en este curso quedarán fuera del Cuerpo sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de Cultura general, especial del Cuerpo y Cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. El orden de calificación dará derecho a los aspirantes aprobados a la elección del lugar en que deban prestar servicio entre aquellos en que hayan de establecerse las Secciones de vanguardia que se creen.

19. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

20. Por derecho de reconocimiento y examen abonarán a su presentación, por ambos conceptos, la cantidad de cinco pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

22. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* tan pronto aparezca inserta en la GACETA DE MADRID.

De Orden ministerial lo digo a V. E., en virtud de la delegación concedida por la de 5 del actual, para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

El Director general de Seguridad,
RICARDO HERRAIZ

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Diciembre último, por el que pasan a depender del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las Escuelas de Ingenieros civiles, y como complemento a las órdenes ministeriales de 8 y 15 de Enero del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que las Asociaciones profesionales de estudiantes de la Facultad de Ciencias (F. U. E.) designen un alumno por cada una de las Secciones de la misma para formar parte de la Comisión creada, cuya designación deberá hacerse en un plazo de tres días, y comunicar con toda urgencia a este Ministerio los nombres de los señores en quienes recaiga la representación.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y por convenir así al mejor servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que el Portero segundo de la Secretaría de este Departamento, Enrique Antelo Ayuso, pase a desempeñar el citado destino en la Escuela de Veterinaria de Madrid, como Conserje del expresado Centro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma, Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pam-

plona y correspondiendo su provisión a concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la expresada plaza a concurso previo de traslado, que es el turno a que corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Teniendo los estudios de Ingenieros militares una base técnica de carácter fundamentalmente práctico y gran relación con los estudios de Ingeniería civil,

Este Ministerio estima conveniente que se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último y disposiciones de 8 y 15 de Enero del actual una representación del Cuerpo de Ingenieros militares designada por ese Ministerio.

Lo digo a V. E. a los efectos procedentes. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA del día 14 de Enero último el nombramiento de D. Juan Eugenio Mingorance como Profesor de Dibujo del Instituto de Ceuta, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificado dicho sueldo y se le acredite al Sr. Mingorance el de 3.000 pesetas, que es el que le corresponde conforme al sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA del día 14 de Enero último el nombramiento de D. Antonio Quintana Díaz como Profesor de Caligrafía del Instituto de Ceuta, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificado dicho sueldo y que se acredite al Sr. Quintana el de 3.000 pesetas que es el que co-

rresponde conforme al sueldo de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA del día 21 de Enero último el nombramiento de D. Andrés Tarí Navarro como Profesor de Caligrafía del Instituto de Elche, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificado dicho sueldo y se le acredite al Sr. Tarí el de 3.000 pesetas, que es el que le corresponde conforme al sueldo de entrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA del día 21 de Enero último el nombramiento de doña Dionisia Masdeu Agray como Profesora de Dibujo del Instituto de Elche, con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificado dicho sueldo y se le acredite a la señora Masdeu el de 3.000 pesetas, que es el que le corresponde conforme al sueldo de entrada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de Diciembre de 1930, a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas y de acuerdo con el nombramiento hecho por la Junta de Relaciones Culturales a favor de D. Salustiano Duñaiurria Sáenz, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, para que desempeñara el cargo de Profesor de Historia y Geografía y Lengua española en las Escuelas primarias francesas de la zona industrial de París, le fué otorgada la consideración de pensionado por un año, que acaba de

extinguirse; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 (GACETA del 6 de Octubre), así como el informe favorable del Director de la Escuela Normal citada,

Este Ministerio ha resuelto que se considere comprendido al Sr. Duñaiurria en lo dispuesto en dicho artículo 12 del mencionado Decreto; esto es, que continúe desempeñando en París la misión que le confió la Junta de Relaciones Culturales, por el tiempo que señala el repetido Decreto y en la forma que en él se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 18 de Diciembre último, inserto en la GACETA del 20, para proveer varias plazas de Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, ha resuelto:

1.º Nombrar a D. José Morales García Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada; a don Juan Comas y Camps, de la de Segovia; a doña Cristina Pol García, Inspectoras de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña; a doña Angela Semper Sanjuán, de la de Tarragona; a doña Cándida Cadenas Campos, de la de Segovia; a doña Isabel López Aparicio, de la de Granada, y a doña María Victoria Díaz Rivas, de la de Baleares.

2.º Que se anuncien a concurso de traslado las vacantes que se producen en virtud de los anteriores nombramientos:

De Inspectores: Una en Cádiz y otra en Lugo.

De Inspectoras: Una en Barcelona, otra en Murcia, otra en Salamanca y otra en León.

3.º se declaren desiertas, en lo que concierne a este concurso, las dos vacantes de Inspectoras en León y una en Navarra y Soria, dado que no han sido solicitadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación en la Orden ministerial de 24 de Diciembre del próximo pasado, en virtud de la cual se dispuso el reintegro de don Eduardo Ugarte Blasco, Catedrático excedente, al servicio activo de la enseñanza, con destino a la cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, y de conformidad con la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que desde la fecha de posesión del referido cargo por el interesado se le acredite al mismo el sueldo anual de 6.000 pesetas, que es el actual de entrada en el oportuno escalafón, con ocasión de vacantes, sin perjuicio y hasta tanto pueda concedérsele el que le pertenece por su número en dicha escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por traslado de su titular, la Cátedra de Terapéutica quirúrgica, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y elevarán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones entre Doctores a la Cátedra de Mine-

ralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante o Auxiliares que tengan legalmente reconocido su derecho.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto último (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por haber sido nombrado D. Andrés Miralles, que la desempeñaba interinamente, a servir igual cargo al Instituto de nueva creación de Elche,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a don Filiberto Durán y Troncoso, con carácter interino y con el haber anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto autorizar a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, para que pueda conceder el título de Archivero-Bibliotecario-Arqueólogo, cuyos estudios se iniciaron en el actual curso académico y en la Sección de Historia de la citada Facultad por orden de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Patronato Primo de Rivera para Colonias Escolares de Huérfanos de la Guerra", instituida en esta capital por los excelentes Sres. D. José Montalvo de la Cantera y D. José Antonio Primo de Rivera Sáenz de Heredia; y

Resultando que dichos señores otorgaron escritura a 1.º de Diciembre de 1930, ante la fe del Notario del ilustre Colegio de Madrid D. Toribio Jimeno Bayón, por la que instituyeron una Fundación llamada como queda dicho, con un capital de 100.000 pesetas, aportado por el Sr. Montalvo; otro de pesetas 25.000, reunido por diversas personas que se lo entregaron al excelentísimo Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, a la sazón Presidente del Consejo de Ministros, y 20.000 más que entregó D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, o sea un total de 145.000 pesetas; cuyo fin sería subvencionar todos los años a los Colegios de Huérfanos de la Guerra, para que durante los meses de verano envíen, por lo menos, una Colonia de niños y otra de niñas a lugares que reúnan las debidas condiciones geográficas e higiénicas;

Resultando que designaron Patronos; Presidente, el General Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra; Vocales el Marqués de Estella, el Conde de Casa-Montalvo, sus sucesores en ambos títulos, el Director del Colegio de Huérfanos de la Guerra, la Directora del Colegio de Huérfanas de la Guerra, un Consejero del de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, designado libremente por el Patronato, y Secretario-Tesorero, el Jefe de Contabilidad de dicho Consejo de Administración, y de no aceptar éste, la persona que elija el propio Patronato;

Resultando que los fundadores no han relevado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio, que desde 29 de Junio de 1911 ejerce el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-decentes de carácter particular;

Resultando que, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Justicia de 1.º de Junio último (GACETA DE MADRID del 2), se requirió a los Sres. D. José Montalvo C... y D. J... ..

Primo de Rivera y Sáenz de Heredia para que se sirvieran puntualizar sus sucesores en el patronazgo de dicha Fundación, no por la posesión de títulos nobiliarios que la democrática República española no admite ni reconoce, sino por razón de nombres, líneas familiares o cargos; de tal manera que resultara indudable la persona o personas que hayan de ostentar la representación legal de la repetida Obra pía de cultura:

Resultando que ambos señores, en escrito de 14 de Noviembre último, aclaran la designación que antes hicieron, en la siguiente forma:

“Serán Vocales del repetido Patronato: D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, y, por su fallecimiento, el pariente más próximo del mismo por orden de primogenitura y representación; siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores, el grado más próximo al más remoto, en el mismo grado el varón a la hembra y en el mismo sexo la persona de más edad, D. José Montalvo y de la Cantera, y, por su fallecimiento, el pariente más próximo del mismo con arreglo al orden antes indicado. El inmediato sucesor de D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia y de quienes en lo futuro le sustituyan, aun durante la vida del titular. El inmediato sucesor de D. José Montalvo y de la Cantera y de quienes en lo futuro le sustituyan, aun durante la vida del titular.”

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de valores cuyas rentas se destinan a un fin “circum escolar”, con carácter gratuito, y que puede cumplirlo sin auxilio de fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni que provengan de reparos ó arbitrios forzosos; por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional:

Considerando que procede reconocer el Patronato designado por los fundadores en su escritura de 1.º de Diciembre de 1930, con la aclaración hecha por instancia de 14 de Noviembre de 1931:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al

Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el capital debe hallarse invertido en inscripciones intransferibles de la Deuda, según el artículo 11 del propio Real decreto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada “Patronato Primo de Rivera para Colonias Escolares de Huérfanos de la Guerra”, instituida en esta capital por D. José Montalvo de la Cantera y D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a la Junta designada por los fundadores, con la aclaración que en esta Orden se menciona y la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir el capital en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia de Murcia, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Pardo Fernández, D. Emilio López Sánchez-Solis, D. Rafael Coma Martínez, D. Francisco Ortiz Barba y don Baldomero Rodríguez Ruiz.

Vocales patronos suplentes: D. Nicolás Sanz Cabo D Mariano Luneras

Carmona, D. Manuel Rebordosa Saldurni, D. Pedro Hernández Meoro y D. Dionisio López Sánchez-Cortés.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Gómez Meseguer, D. Amaro Sánchez González, D. Carmelo Guillén Soriano, D. Juan Mino del Fresno y D. José Jesús Ramos Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Saura Paredes, D. José Martínez López, D. Agustín Izquierdo Casanova, D. José Mínguez Pastor y D. Antonio Bernabén Llorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Protésicos Dentales, de Zaragoza, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Laureano Mariscal Hernando, D. Casimiro Sarriá Gorri, D. Vicente Martínez Guardiola, D. Fortunato Vinuesa Ruiz, D. Jesús Blasco Ijazo y D. Juan Castejón Laclaustra.

Vocales patronos suplentes: Doña María Luisa Gironza Solanas, D. Armando Machetti Grosso, D. Cándido Antolín Lorente, D. Luis Mundi Samuell, D. José María Aguado Rosell y D. Angel Navarro López.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Coscolín, D. Esteban Busnadiego, D. Julio Yanguas, D. Eusebio Rivera, D. Luis Sueva y D. Víctor Montón.

Vocales obreros suplentes: D. Nicasio Gómez, D. José Hidalgo, D. César Blanco, D. Fabián Perulán, D. Fernando Landazuri y D. Emilio Ester.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, Madera y similares, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el

Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo Delgado Hernando, D. Eduardo Duato Pérez, D. Antonio Blanch Camp, D. Luis Costán Tarde, D. Jesús Martínez Correcher, D. Eustasio Cepeda Cepeda, D. Esteban Velasco Jiménez, don Fernando Mateos Cifuentes, D. Apolinar Marcos Clemente y D. Esteban Martínez Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Jesús Prieto Rincón, D. José Gutiérrez Romero, D. Julián Galvín González, D. Tiburcio Lagandara Fernández, D. Balbino Noeda Illaua, D. Francisco García de Andrés, D. Deogracias Magdalena Díaz, D. Jerónimo Onrubia Cuenca, D. Agustín García Zornoza y D. Román González Herranz.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Génova Palacios, D. Francisco Sotillos Monge, D. Giordano Bruno Navarro, D. Fernando Alarcón García, don Rafael Aparicio Mena, D. Antonio Santuy Chicharro, D. Justo Ocaña Gutiérrez, D. Cipriano Santillana Moreno, D. Gerardo Ibáñez Samprieto y D. Eugenio Dongil Abad.

Vocales obreros suplentes: D. Rogelio Page Ibáñez, D. Felipe Estévez Pérez, D. Eladio Lea Pérez, D. Horacio Sánchez Esparcia, D. Matías Cabañas Cornejo, D. Juan Cerméño Gallego, D. Felipe Tubio Peñalba, D. Miguel Balboa Arias, D. Julián Suárez Martínez y D. Manuel Navarro Biosca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Huesca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Agustín Cabrero Pardo, D. Justo Pérez Arnal, D. Leandro Lorenz Sobrevía, don Antonio Vilas Lasala y D. Salvador Ena Mallada.

Vocales patronos suplentes: D. Alejandro Pueyo Pueyo, D. Vicente Atarés, doña María Fajarnes López, D. Angel Baratech Baquer y D. Martín Alcázar Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Salvador Benedicto Pueyo, D. Ismael Mata Alarte, D. Pablo Galán Borrás, D. Ma-

riano Lacambra Sanz y D. Demetrio Más Plano.

Vocales obreros suplentes: D. Celedonio Abadía Saso, D. Manuel Borruec Used, D. Máximo Ara Orduna, D. Francisco Moré Robert y D. Julio Vidal Balaguer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Fabricación de Hielo, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Angel Ceniceros, D. Manuel Ruber y D. José López Mateos.

Vocales patronos suplentes: D. Modesto Macho, D. Félix Goiri y D. Eduardo Díaz.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Oliva Rodríguez, D. Paulino González Sánchez y D. Manuel Marqués Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Hilario Santiago Frontelo, D. Antonio Chamorro Esteban y D. Antonio Gallardo Escaño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del Jurado mixto antedicho quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Eloy Hernández Sáez, D. José García Mateo, D. Mariano Sánchez Aparicio, D. Miguel Quezada Acosta y D. José Lacárcel Sánchez.

Vocales suplentes: D. Francisco Hernández Oliver, D. Julián Mañín García, D. Antonio Conesa Conesa, D. Matías Carrión Martínez y D. Diego Angeles Usea.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Alcázar de San Juan, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Bonifacio Cano, D. David Sena Auñón y D. Antonio Rosales Rouco.

Vocales patronos suplentes: D. José Beneytez, D. Pablo Camacho y D. Potenciano Omaña.

Vocales obreros efectivos: D. Ignacio Naranjo Rodríguez, D. Indalecio Ruiz García y D. Juan Pedro Cruz y Cruz.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Compte Ugena, D. Fernando Mozos y D. Alfonso Cano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Salamanca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Núñez Alegría, D. Narciso Francisco Almaraz, "Gaceta Regional" (Gerente), Imprenta Comercial (Gerente), D. Ave-lino Ortega Domínguez y D. Francisco Pablos.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Muñoz García, Viuda de Cuadrado, Viuda de González, D. Angel Latorre, D. José Gombau y "La Voz de Peñaranda" (Gerente).

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo González Pérez, D. Rafael de Castro Manjón, D. Félix Palomero Rivas, D. Santiago Martín González, D. Alejandro González Pérez y D. Nicolás García Bernal.

Vocales obreros suplentes: D. José Velasco Haro, D. Manuel Gamio Medina, D. Manuel Pereira de la Iglesia,

D. Luis Hernández Sánchez, D. Emilio Iglesias Castaño y D. Enrique Herrero Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Salamanca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Alfredo Alonso García del Moral, D. Andrés García Blasco, D. José Forá Leblanc, D. Valentín López Cueto, don Luis Romero Pozo y D. Germán Pedraz Hernández.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Sánchez Tabernerero y Sánchez, D. Manuel Arnáiz de Paz, D. José María Polo Vicente, D. Arturo Lanzaco Sánchez, D. José Bayo Arana y D. Ramón Ramos Velasco.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Velasco Bazo, D. Zenón Hernández Martínez, D. José Jiménez Salazar, D. Andrés López Asensio, D. Enrique Cuadrado Feliner y D. Santiago Melchor Vicente.

Vocales obreros suplentes: D. Julio González Martín, D. Antonio Blanco Hernández, D. Dionisio Castro Rodríguez, D. José Goenaga Martínez, don Eduardo Osuna García y D. Casto Mulas González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Las Palmas, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto expresado quede constituido en la forma siguiente:

Sección de Patronos y Camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Bartolomé Juan Sintés, D. Pedro Ramos Perdomo, D. Pablo Castellano Felipe, D. Blas Ramírez Guedes.

Vocales patronos suplentes: don Juan Jiménez Arencibia, D. Juan Suárez García, D. Ramón Ganivet García y D. Vicente Baroja Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Guillermo Gómez Ramos, D. José Rodríguez Pérez, D. Rosendo Almenta Chacón y D. Carlos Hernández Hernández.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Pérez Delgado, D. Salvador Pérez Saavedra, D. Crescencio Pastor Redondo y D. Avelino Sales Romo.

Sección de Patronos y Cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Valles Lamoglia, D. Ramón Prat Hernández, D. Rogelio Cabrera García y D. Pedro Aguilar García.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Moreno Pérez, D. Francisco Gil Rosado, D. Manuel Cabrera González y D. José Delage Febles.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Suárez Robaina, D. Alfonso Janeiro Romero, D. Juan del Rosario Sosa y D. Pedro Suárez Naranjo.

Vocales obreros suplentes: D. José Silva Guillén, D. Juan Pérez González, D. Jacinto Jordán Romero y don Manuel Tade Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio en general, de Toledo, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Eladio Rubio, D. Antonio Bajatierra, don Prudencio Pérez Montes, D. Teodoro Vaquero Avila, D. Constantino Cruz, D. Francisco Córdoba y D. Vicente Moreno.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Criado, D. Antolín Rey de Viñas, don Alfonso Fernández, D. Manuel Ortiz, D. Aureliano Huertas, D. Pedro Martín y D. Rafael García Menor.

Vocales obreros efectivos: D. Victoriano Tarri Navarro, D. José Fernández Casanova, D. Leopoldo Martínez Vaquerizo, D. Juan Montero Martínez, D. José Luis Gallego Cao, D. José Medina Pinilla.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo López García, D. Andrés Pérez

Nieves, D. Gregorio Huertas Ramírez, D. Francisco Maeso Pinatel, D. Manuel Fernández García Donás, don Abelardo Sánchez Ruiz y D. Jerónimo Morcillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Granada, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Garrido del Marmol, D. Francisco Barbero Pasquan, D. Miguel Avila Gómez, D. Francisco Pareja y D. Manuel Díez Bustamante.

Vocales patronos suplentes: D. Florentino Orti García, D. Miguel Sabatel, D. Evaristo Plaza, D. José Ríos y D. Nicolás Chacón.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Noguera Gómez, D. Juan Vargas Salguero, D. Manuel Enrique Navarro, D. Evaristo Ogalla Musulen y D. Manuel Sánchez Castro.

Vocales obreros suplentes: D. José Fernández Mariscal, D. Francisco Pantigas Pérez, D. Juan Campos Maldonado, D. Rafael Romera Baena y D. Nicolás Atienza Cano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera (patronos y camareros) y (patronos y cocineros), de San Sebastián, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos para las dos secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros.

Efectivos: D. Manuel Carrión, don Francisco Sanz, D. Felipe Aranjuelo Andonegui, D. Domingo Alvarez Alísegui y D. Florentino Rojo González.

Suplentes: D. Juan Loinaz, D. Román Martín, D. Nicolás Agudo Hernández, D. Félix Arancegui Guzmendi y D. Angel López Cambra.

Vocales obreros de la sección de patronos y camareros.

Efectivos: D. José Castillo Soto, don Eliseo Argandoña Ramírez, D. Manuel Beltrán Pérez, D. Felipe Arnedillo Lizardi y doña María Urbieto Echevarría.

Suplentes: D. Fernando Hernández Hernández, D. Vicente Ochoa Ordoñoña, D. José Villegas Martínez, D. Ignacio Pérez Marcos y doña Cándida Larrea Zabaleta.

Vocales obreros de la sección de patronos y cocineros.

Efectivos: D. Manuel Garmandía Tolsa, D. Antonio Pinilla López, D. Manuel Carrasquedo Urtizberea, D. Bautista Jáuregui Olasagasti y D. Luis Iturralde Arizmendi.

Suplentes: D. Ignacio Gorostidi Inchausti, D. Manuel Aramburu Oyarzábal, D. Manuel Cejudo Pastor, D. Juan Egaña Gorostidi y D. Isaias Felgencio Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que las Secciones que integran el Jurado mixto antedicho queden constituidas en la forma siguiente:

Albañilería.

Vocales patronos efectivos: D. Santiago Blanco, D. Miguel Lasa, D. Andrés Huelves, D. Cayetano Zofio López, D. Segundo Lozano, D. Ambrosio Morcillo y D. José Izquierdo.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Milián, D. Máximo García, D. Segundo Torres, D. Juan Adeva, D. Ramón Alonso, D. Juan Baixeras y don Mariano J. Bueno.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Maimez Fernández, D. Fernando Santana de los Ríos, D. Joaquín Polo Calvo, D. Luis Mena Prados, D. Vicente Arroyo Ramos, D. Juan Soriano Fer-

nández y D. Francisco García Jordán.

Vocales obreros suplentes: D. José Gutiérrez Macías, D. Feliciano Martín Recio, D. Gregorio Pedrosa Olmos, don Manuel Parazuelos Tizón, D. Fernando López Fernández, D. Pedro Trillo Vázquez y D. Pedro Alvarez Cienfuegos.

Embaldosadores.

Vocal patrono efectivo, D. Bernardino López Lam.

Vocal patrono suplente, D. Manuel Solesado Fernández.

Vocal obrero efectivo, D. Manuel Muñío Arroyo.

Vocal obrero suplente, D. Luis Gil Ayuso.

Constructores de mosaicos.

Vocal patrono efectivo, D. Ricardo Bayarri.

Vocal patrono suplente, D. Juan Perales.

Vocal obrero efectivo, D. Diego Fernández Paredes.

Vocal obrero suplente, D. Santiago Novo Gómez.

Escultores decoradores.

Vocal patrono efectivo, D. Luis Santabábara Baeza.

Vocal patrono suplente, D. Joaquín Gracia Martínez.

Vocal obrero efectivo, D. Miguel Escuté.

Vocal obrero suplente, D. Eusebio Fernández Bris.

Marmolistas.

Vocal patrono efectivo, D. Juan Franz Novell.

Vocal patrono suplente, D. Jesús Samper García.

Vocal obrero efectivo, D. José Jaimez Fernández.

Vocal obrero suplente, D. Rafael Torres Pérez.

Poceros.

Vocal patrono efectivo, D. Joaquín Cambra Fayos.

Vocal patrono suplente, D. Manuel Seivane Díaz.

Vocal obrero efectivo, D. Felipe Rodríguez Amor.

Vocal obrero suplente, D. Reyes Medina Ramos.

Tejeros cerámicos.

Vocal patrono efectivo, D. Federico Inzenga y Grifián.

Vocal patrono suplente: D. Ramón Arozín Ardura.

Vocal obrero efectivo, D. Guillermo Girón Sanz.

Vocal obrero suplente, D. Mariano García Iglesias.

Tejeros (Tejar de Hormiguero).

Vocal patrono efectivo, D. Fernando Cascales.

Vocal patrono suplente, D. Cecilio García Vergara.

Vocal obrero efectivo, D. Miguel Alvarez Balboa.

Vocal obrero suplente, D. Enrique Medina Pérez.

Carpinteros de Armar.

Vocal patrono efectivo, D. José Fernández Lence.

Vocal patrono suplente, D. Manuel Rojo García.

Vocal obrero efectivo, D. Lorenzo Aranzan Arroyo.

Vocal obrero suplente, D. Manuel Martínez Sánchez.

Fumistas.

Vocal patrono efectivo, D. Segismundo Clement.

Vocal patrono suplente, D. Teodoro Castro.

Vocal obrero efectivo, D. Alberto Rodríguez.

Vocal obrero suplente: D. Santiago G. Capelo.

Cementos.

Vocal patrono efectivo, D. Eugenio Calderón y Montero Ríos.

Vocal patrono suplente, D. Antonio Jalón Ruiz.

Vocal obrero efectivo, D. Jesús Pérez Quijano.

Vocal obrero suplente, D. José García Gutiérrez.

Canteras y extracción de piedra.

Vocal patrono efectivo, D. Manuel Latorre y del Castillo.

Vocal patrono suplente, D. Angel Ferrón Bendiche.

Vocal obrero efectivo, D. Gregorio López García.

Vocal obrero suplente, D. Timoteo García y García.

Canteros.

Vocal patrono efectivo, D. Manuel Peña.

Vocal patrono suplente, D. Martín Blázquez.

Vocal obrero efectivo, D. José Rojas Luis.

Vocal obrero suplente, D. Laureano Pérez González.

Entarimadores.

Vocal patrono efectivo, D. Antonio Barcala.

Vocal patrono suplente, D. Fructuoso Corcobado.

Vocal obrero efectivo, D. Edmundo Domínguez Aragonés

Vocal obrero suplente, D. Manuel Salazar López.

Estucadores a la Catalana.

Vocal patrono efectivo, D. Pedro Rojo Ferreras.

Vocal patrono suplente, D. Gervasio Magán Páramo.

Vocal obrero efectivo, D. Julio Barreiro.

Vocal obrero suplente, D. Antonio Gómez.

Fontaneros y Vidrieros.

Vocal patrono efectivo, D. Constancio Ara Barrenechea.

Vocal patrono suplente, D. Miguel Pérez de la Torre.

Vocal obrero efectivo, D. Tomás López García.

Vocal obrero suplente, D. José Recuerdo Cerrada.

Instaladores y Montadores electricistas.

Vocal patrono efectivo, D. Gabriel Górris.

Vocal patrono suplente, D. Cesáreo Guijarro.

Vocal obrero efectivo, D. Angel Pedroche Segovia.

Vocal obrero suplente, D. Angel Portela Martín.

Pintores.

Vocal patrono efectivo, D. Anastasio Gómez Román.

Vocal patrono suplente, D. Francisco Ramírez Martín.

Vocal obrero efectivo, D. Antonio Muñiz Ortiz.

Vocal obrero suplente, D. Juan Gómez Egido.

Portlandistas.

Vocal patrono efectivo, D. Emilio Herrero Tobías.

Vocal patrono suplente, D. Jaime Fino Roses.

Vocal obrero efectivo, D. Enrique Guevara Marín.

Vocal obrero suplente, D. Alejandro Pérez González.

Vidriería Artística.

Vocal patrono efectivo, D. José María Brocos.

Vocal patrono suplente, D. Roberto Aldeanueva.

Vocal obrero efectivo, D. Lázaro Sanz Sanz.

Vocal obrero suplente, D. Gregorio Menjón.

Carpinteros de Hormigón armado.

Vocal patrono efectivo, D. Raimundo Gamboa.

Vocal patrono suplente, D. Eduardo Goicoechea.

Vocal obrero efectivo, D. Nemesio Llorente González.

Vocal obrero suplente, D. Miguel Giménez Chamón.

Acuchilladores.

Vocal patrono efectivo, D. Gregorio Rodríguez Aceituno.

Vocal patrono suplente, D. Antonio Herrero.

Vocal obrero efectivo, D. Teodoro Medina García.

Vocal obrero suplente, D. Francisco García Mateo.

Yesos.

Vocal obrero efectivo, D. Antonio Viñander García.

Vocal obrero suplente, D. Pedro Verdugo Vicente.

Empedrados.

Vocal obrero efectivo, D. Constantino Latorre.

Vocal obrero suplente, D. Mariano López.

Peones en general.

Vocal patrono efectivo, D. Francisco Segovia.

Vocal patrono suplente, D. Carlos Mendoza.

Vocal obrero efectivo, D. Adrián Escudero Martínez.

Vocal obrero suplente, D. Juan Martín Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y descarga), de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de dicho Jurado quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Pascual Moreno Montejo, D. José Gómez Salas y D. José Nayén Muñoz.

Vocales suplentes: D. Juan Vázquez Villalobos, D. Salvador Godino García y D. Miguel Román.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general, de Jerez de la Frontera; vista

asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Comercio en general, de Jerez de la Frontera, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal "La Defensa", Gremios Reunidos, de Jerez, sólo en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio en general; así como la obrera, Asociación de Dependientes de Comercio, de Jerez, con 110 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Jerez de la Frontera; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Comercio en general de Jerez de la Frontera, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando

los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "La Defensa", Gremios Reunidos de Jerez (sólo los socios que pertenezcan a Comercio de la Alimentación); así como la obrera Asociación de Dependientes de Comercio de Jerez, con 110 socios (sólo los de Comercio de la Alimentación), a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general de Cáceres; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la vigente ley de Jurados mixtos, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Comercio en general de Cáceres, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres, con 165 obreros, así como las obreras Asociación de Dependientes Mercantiles de Cáceres, con 68 socios, y Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Plasencia, con 84 (sólo los de Comercio en general), a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades patronales y

obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Cáceres; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Cáceres, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Asociación Mercantil e Industrial", de Cáceres, con 165 obreros, así como las obreras "Asociación de Dependientes Mercantiles", de Cáceres, con 68 socios, y "Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca", de Plasencia, con 84 (sólo los de Comercio de la Alimentación), a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades

con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general, de Burgos; vista la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Comercio en general, de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Gremial Mercantil Burgalesa, con 1.131 obreros, así como las obreras Sindicato Profesional de Obreros Católicos, Gremio de Dependientes de Comercio e Industria, de Burgos, con 159 socios, y Sociedad de Dependientes de Comercio e Industria, de Burgos, con 70, e ídem id. de Miranda de Ebro, con 37 (en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio en general), a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid" se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio

Tocado, de Burgos; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la actual ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sindicato Femenino de la Aguja y similares, con 161 socios; Sindicato Gremial de Trabajadores en piel, con 76; Sindicato Profesional Católico, Gremio de Sastres, con 17; Sindicato Profesional Católico de Zapateros y similares, con 1 todas de Burgos, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que, una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Cáceres; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Cáceres, el cual seguirá con la misma jurisdicción e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando

los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de Obreros Zapateros y Similares del Oficio, de Cáceres, con 66 socios; Sociedad de Obreros Zapateros "La Lealtad", de Torrejoncillo, con 50, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes (tracción mecánica y tracción a sangre), de Burgos; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que los organismos de que se trata no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Transportes en sus secciones de tracción mecánica y tracción a sangre, de Burgos, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato Profesional Católico, gremio obrero de cocheros y similares, de Burgos, con 32 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en el Jurado mixto de que se trata (sección tracción a sangre), en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral So-

cial de este Ministerio, así como las entidades de ambas clases que en el plazo indicado se inscriban en dicho Censo referentes a tracción mecánica; y

3.º Una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías de Señora) de Barcelona; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías de Señora) de Barcelona, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales, Federación de Patronos Peluqueros y Barberos de Barcelona y pueblos limítrofes, con 1.325 obreros; Unión de Maestros Barberos de las afueras de Barcelona, con 450, y Federación de Patronos Peluqueros y Barberos de Barcelona y pueblos limítrofes, con 1.900; así como la obrera Asociación de Dependientes de Peluqueros para Señora, de Barcelona, con 291 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes (Sección de Tracción animal) de Cáceres; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la vigente ley de Jurados mixtos, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Transportes (Tracción animal) de Cáceres, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Obreros Carreteros, Carreros y similares, de Cáceres, con 44 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de la Sección de Carreros del Jurado mixto de Transportes, de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de la

Sección de Carreros del Jurado mixto de Transportes, de Zaragoza, la cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrada por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º La entidad patronal Gremio de Transportes, de Zaragoza, con 216 obreros (en cuanto a Carreros); así como las obreras Sociedad de Obreros Carreros y similares del Transporte, de Zaragoza, con 93 socios, y Unión de Conductores de carruajes y similares, de igual capital, con 55, todas ellas inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, serán las que tendrán derecho a tomar parte en las elecciones, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de León; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Peluquerías, de León, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del si-

guiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Sastrería y Confección) de Granada; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de la Sección de Sastrería y Confección del Jurado mixto de Vestido y Tocado de Granada, la cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías de Cáceres; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se

trata no ha sido elegido ni renovado dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Oficiales Barberos y Peluqueros de Cáceres, con 23 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquerías, de Burgos; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Peluquerías, de Burgos, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el pla-

zo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes (Tracción mecánica), de Cáceres; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Transportes (Tracción mecánica), de Cáceres, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de Obreros del Transporte mecánico y similares, de Cáceres, con 94 socios, y Sociedad de Obreros del Transporte mecánico, de Trujillos, con 80, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación

de Jurado mixto del Comercio en general de Alicante, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Las entidades obreras Asociación de Dependientes de Comercio, "Dependencia Mercantil", de Alcoy, con 78 socios; Federación Provincial de Empleados Mercantiles (Comercio en general de Alicante), con 367, y Sociedad de Dependientes de Comercio, Banca y similares, de Orihuela, con 28 (en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio en general), serán las que designarán la representación obrera del Jurado de que se trata; y

4.º Dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de La Coruña, dando un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales patro-

nos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de La Coruña, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada por la Sociedad mutua Mercantil Coruñesa, con 150 obreros; Unión de Detallistas, de Coruña, con 143; La Unión Industrial, de Coruña, con 96; Federación Patronal de Santiago, con 1.287; Asociación Gremial Patronal, de Coruña, con 1.033, y Asociación general Patronal de Coruña.

3.º La representación obrera se elegirá por la Asociación de Dependientes de Comercio de Santiago, con 105 socios y Sociedad de Dependientes de Comercio y similares, de Betanzos, con 36, ambas en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo de La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Empresas de caballos de toros con picadores, del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales de la Sección de Empresas de caballos de toros con picadores, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta cla-

se se hará de conformidad con lo que preceptúa el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

3.º La representación obrera será elegida por la Unión de Picadores y Banderilleros de Toros, con 862 socios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Segovia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Segovia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se elegirá por la Asociación general de Dependientes de Comercio (con 66 socios, sólo los pertenecientes a Comercio de la Alimentación).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluqueros y Barberos, de Barcelona, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluqueros y Barberos, de Barcelona, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegido por la Federación de Patronos Peluqueros y Barberos, de Barcelona y pueblos limítrofes, con 1.325 obreros; Unión de Maestros Barberos de las afueras de Barcelona, con 450; Gremio de Maestros Peluqueros y Barberos, de Igualada, con 42, y Federación de Patronos Peluqueros y Barberos, de Barcelona y pueblos limítrofes, con 1.900.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de obreros peluqueros y barberos "La Prosperidad", U. G. T., de Barcelona, con 757 socios, y la Sociedad de Obreros Barberos de Barcelona y su radio "La Vanguardia", con 859.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Industria textil, en Segovia, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria textil, de Segovia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la S. R. C. Klein y Compañía, con 274 obreros.

3.º La representación obrera, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días señalados en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Hecograbado dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Hecograbado, del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, según preceptúa la vigente ley de Jurados mixtos.

2.º La representación patronal de dicha Sección será designada por la Sociedad anónima "Prensa Española", con 550 obreros; Unión de Impresores, de Madrid, con 2.316; Unión Gremial de Litógrafos, también de Madrid, con 226; Unión Patronal de Fotograbadores, de igual capital, con 311; Sociedad anónima "Prensa Gráfica", de Madrid, con 1.168, y Sucesores de Rivadomeya, S. A. (Artes Gráficas), de Madrid, con 649.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de Hecograbadores, de Madrid, con 156 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Prensa en Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio

las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa, de Burgos, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad se refiera, la designación de los respectivos Vocales se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vigo, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vigo, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se elegirá por la Asociación Tipográfica y Oficios similares, de Vigo, con 75 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la creación de un Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas), en Pamplona, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas), de Pamplona, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación de la Prensa de Pamplona, con 30 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de la Industria Hotelera, integrado por dos Secciones, una de Patronos y Camareros, y otra de Patronos y Cocineros, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Castellón.

2.º La representación patronal de las dos Secciones se designará de con-

fomidad con lo que previene el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Camareros, Cocineros, Reposteros y similares "La Protectora", de Castellón, con 50 socios; teniendo presente que para la Sección de Patronos y Camareros sólo deberán tomar parte los Camareros, y para la de Patronos y Cocineros sólo los Cocineros; y

4.º La entidad expresada deberá remitir su acta de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de su comprobante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la creación de un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos), en Reus, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros y Barberos) de Reus, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según previene el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad de Maestros Peluqueros y Barberos de Reus.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Oficiales Peluqueros y Barberos de Reus, con 42 socios.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes Marítimos (cabotaje), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el Jurado mixto de Transportes Marítimos (cabotaje), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada por la Compañía Transmediterránea, en Palma de Mallorca, con 54 obreros.

3.º La representación obrera se elegirá por el Sindicato de Transportes Marítimos y Terrestres, de Palma de Mallorca, con 420 socios, tomando parte en la elección sólo los socios pertenecientes a transportes marítimos; y

4.º Dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes Marítimos (carga y descarga) del puerto de Alicante, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que

han de integrar el Jurado mixto de Transportes Marítimos (carga y descarga) del puerto de Alicante, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad de Contratistas Estibadores de Buques, Carga y Descarga "La Unión" y por la Asociación de Navieros y Consignatarios.

3.º La representación obrera será designada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social.

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la creación de un Jurado mixto de Obras del puerto, en Alicante, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras del puerto, de Alicante, que serán cuatro patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Alicante, salvo en el caso en que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono, con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de obreros

del puerto "La Lucha", de Alicante, con 226 socios, y por la Federación de obreros y empleados de las Juntas de obras de puertos de España (Sección de Alicante).

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se anulasen las elecciones de la representación obrera de la Sección de Productos Químicos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación obrera de la Sección de Productos Químicos, de Palma de Mallorca.

2.º Para la designación de dicha representación obrera tendrá derecho electoral "La Fértil", Sociedad de obreros que trabajan los abonos químicos y similares, con 110 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Tabernas, en Valencia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto de Tabernas, de Valencia, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del si-

guiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada por la Sociedad Gremial de vinos, aceites y licores, de Valencia, con 230 obreros, no pudiendo tomar parte en la elección, ni ser elegidos, más que los individuos pertenecientes al ramo de "Tabernas".

3.º La representación obrera se elegirá por la Sociedad "Dependencia Mercantil", de Valencia, con 2.401 socios, y "La Profesional", Agrupación de Dependientes de Hoteles, Cafés, Bares y anexos, de Valencia, con 216; teniendo presente ambas entidades que sólo deberán tomar parte en las elecciones los socios pertenecientes a "Tabernas"; y

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 17 de Noviembre último, que dispuso que la Sección de "Carreros y Carga y Descarga en las estaciones", del Jurado mixto de Transportes, de Zaragoza, quedase dividida en dos, una de Carreros y otra de Carga y Descarga en las estaciones, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, referentes a Carga y Descarga en las estaciones, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de "Carga y Descarga en las estaciones", de Zaragoza, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la ley de 27 de Noviembre último, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la designación

de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la actual ley de Jurados mixtos.

3.º La representación obrera de dicha Sección será elegida por la Sociedad de Obreros de Carga y Descarga, de Zaragoza, con 101 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Prensa (patronos y periodistas), en Oviedo, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa, de Oviedo, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha entidad se refiera inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, los Vocales de esta clase se designarán de conformidad con lo que preceptúa el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera se elegirá por el Sindicato de Periodistas profesionales, de Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la creación de un Jurado mixto de Tranvías, en Cádiz, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la de-

signación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Tranvías, de Cádiz, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad Anónima Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, San Fernando, con 181 obreros.

3.º La representación obrera se designará por El Paralelo, Sociedad de Obreros del Tranvía de Cádiz a San Fernando, San Fernando, con 140 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres (Carreteros y similares) de Palma de Mallorca, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres (Carreteros y similares), de Palma de Mallorca.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por "La Auxiliar", Sociedad de Transportes, de Palma de Mallorca, con 45 obreros.

3.º La representación obrera será designada por "El Porvenir", Sindicato de Obreros Carreteros y similares de Palma de Mallorca, con 188 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo

enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Fajines, Mozos de Equipajes y Serenos", dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Patronos y Camareros) de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de que se trata, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la nueva Ley de 27 de Noviembre de 1931, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre último.

3.º La representación obrera será elegida por "La Sinceridad Hotelera", Sociedad Obrera de Mozos de Hotel, con 52 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: El señor Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de la Industria Hotelera, Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca y Artes Gráficas, de Santander, formula la consulta siguiente: "Al interpretar el artículo 49 de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, en lo que respecta a las personas que pueden venir acompañadas a los juicios por despido y a los que se celebren con motivo de reclamaciones

de salarios y horas extraordinarias, surge la duda si tal acompañante debe admitirse sólo para los demandantes menores de diez y ocho años o también para los que siendo mayores de edad puedan acudir ante los Jurados mixtos con otra persona que pertenezca a la Asociación de que sea miembro el obrero de que se trate, o a su clase o profesión. Asimismo es objeto de duda si tal requisito debe admitirse sólo para la parte demandante o también con relación a la parte demandada si el que acompañe a ésta reúne las condiciones que se exigen."

Como respuesta a la consulta mencionada, y para que queden determinados los particulares a que la misma afecta, como expresión exacta del espíritu y letra de las disposiciones contenidas en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 49 de la ley de Jurados mixtos del Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la representación de los demandantes menores de edad que carezcan de representantes legales o se hallaren ausentes, podrá ostentarla cualquier obrero que pertenezca a la Asociación y Ramo del demandante o sólo a la misma profesión, con el fin de suplir la capacidad jurídica de que aquél carece o de servirle de asesoramiento.

2.º Que tanto los demandados como los demandantes están facultados para valerse de persona que los acompañe e intervenga en los actos en que unos y otros deben comparecer, siempre que el acompañante sea persona de igual clase (patrono u obrero) que el interesado directo y pertenezca a igual profesión.

3.º Que lo mismo los demandantes que los demandados pueden hacerse representar en los actos en que unos y otros hayan de intervenir, por medio de cualquiera de los requisitos que para ello señala el párrafo tercero del artículo 49 de la ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 19 de Enero último, que designó los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Apuntadores, de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden antedicha, en cuanto a la representación obrera,

quede modificada en la forma siguiente:

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Pérez Callejas, D. Enrique Solá, don Manuel Dolader Millares, D. José Cuyás de Fontedeviela y Xemmar, D. Ignacio Sierra Viu y D. Juan A. Díaz Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Felipe Alcoy Mirapeix, D. Francisco Gracia Barachina, D. Enrique Perelló Gaso, D. Manuel Coronado Narváez y D. Manuel Rodríguez Caballé.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Secretario de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Puertollano, integrada por los de Siderurgia, Metalurgia y Derivados; Agua, Gas y Electricidad, y Oficinas, a D. Nieves Camacho Espinosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Ceuta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del antedicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Efectivos: D. Antonio Tomeu Novo, D. Francisco Santisteban y D. Manuel Fernández.

Suplentes: D. Angel Durán Naranjo, D. Manuel Alvarez Pérez y D. Manuel Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 5 de Octubre último dispuso, de conformidad con la de 3 de Julio próximo pasado, que se verificasen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que habían de integrar la Sección de Obras del puerto de Bilbao,

dando el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la disposición primeramente mencionada en la GACETA DE MADRID, para que en el mismo se realizasen dichas elecciones y determinando las entidades patronales y obreras con derecho a intervenir en las mismas, y considerando que el Decreto de 25 de Agosto último determina la forma de constitución de los Comités paritarios de Obras de Puertos (hoy Jurados mixtos) y la Orden de este Departamento, de 7 de Diciembre anterior, aclara la forma de constitución de estos organismos cuando las obras se realicen por el sistema de contrata, disposiciones estas últimas citadas que no consienten que el Jurado mixto que había de constituirse lo sea en la forma prevenida en la Orden de 3 de Julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se consideren anuladas y sin ningún valor legal las Ordenes de este Departamento de 3 de Julio y 5 de Octubre últimos, que dispusieron la constitución de una Sección de Obras del puerto de Bilbao, afecta al Comité paritario de la Construcción, de dicha capital, y ordenó la celebración de elecciones.

2.º Que se constituya en Bilbao, con jurisdicción local, una Sección de Obras del puerto, dentro del Jurado mixto de la Construcción, de dicha capital, e integrada por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes.

3.º La representación patronal de dicha sección se designará por la Junta o Comisión administrativa del puerto de Bilbao, salvo en el caso de que la totalidad o parte de las obras correspondientes se realicen por el sistema de contrata, en el cual será designado un Vocal patrono, con su suplente, por la entidad o particular que en el mencionado concepto ejecute las obras.

4.º Las entidades obreras siguientes: Agrupación de Obreros Vascos de Canteros y Albañiles, Sociedad de Obreros del Ramo de Construcción, Sindicato Católico de Obreros de Oficios de la Construcción, Sociedad Obrera del Ramo de Construcción, de Guecho; Sociedad de Resistencia de Obreros Peones, Sindicato del Ramo de la Edificación, Agrupación de Obreros Vascos Peones, Asociación de Dragados y Conservación del Cauce de la Ría, Agrupación de Obreros Vascos de la Ría y Puerto de Bilbao, y Asociación General de Obreros y Empleados del Tráfico y Conservación del Puerto de Bilbao (Erandio), serán las que tendrán derecho a elegir los Vocales de su clase en la sección de que se

trata, en unión de las entidades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

5.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Economía Nacional, fecha 3 de Octubre de 1931, se nombró la Comisión que, de acuerdo con las prescripciones del Decreto de 4 de Septiembre del mismo año, y sustituyendo a la Junta directiva de la Cámara Oficial Hostelera, debería revisar y liquidar la gestión del citado organismo.

La Comisión llevó a cabo su cometido ajustándose a las normas impuestas por las referidas disposiciones, y en minucioso informe elevado a este Ministerio, expone los trabajos realizados por la misma y presenta el Inventario-balance de la Cámara, formado sobre la base de los antecedentes que tuvo a su disposición, y a la vez, ejercitando la facultad que le fue concedida por el Decreto y Orden que se citan, propone la convocatoria de una Asamblea de industriales hosteleros, a fin de ofrecer en ella las bases de reorganización de la Cámara Oficial.

Este Ministerio, teniendo en consideración las razones alegadas en su dictamen por la Comisión liquidadora de la citada entidad, ha acordado:

1.º Aprobar el informe de que queda hecha mención y el Inventario-balance adjuntos al mismo.

2.º Que por esa Dirección se convoque a una Asamblea de industriales hosteleros que preparará las bases de reorganización de la Cámara Oficial Hostelera.

Estas bases no tendrán otro alcance que el de información elevada a la Superioridad por los elementos interesados en el organismo que trata de reconstituirse.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Hmo. Sr.: Solicitado por varios interesados el examen de aptitud para el ejercicio del cargo de Agente de Propiedad industrial, acogiéndose a los beneficios que le reconoce el número 3.º del párrafo 1.º del artículo 276 del vigente Estatuto sobre Propiedad industrial, declarado Ley en 16 de Septiembre de 1931; teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo,

Este Ministerio ha acordado que se convoque a exámenes de aptitud, para la inscripción como Agente de Propiedad industrial, que se verificarán en la primera quincena del mes de Mayo del corriente año, ante el Tribunal que se designe y conforme a las disposiciones siguientes:

1.º Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Registro de la Propiedad industrial (Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio) antes de las dos de la tarde del 30 de Abril de 1932, debidamente documentadas.

Los documentos que deberán acompañar, son:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de Penales.
- 3.º Cincuenta pesetas por derechos de examen.

Los que tuvieran presentada instancia, deberán completar su documentación y efectuar el pago en el término señalado en el párrafo anterior.

2.º Dichos exámenes se verificarán con sujeción al programa y cuestionario que se insertan a continuación. El Tribunal establecerá el orden y adoptará las disposiciones que estime convenientes para la mejor práctica de los ejercicios, debiendo anunciarse éstas con veinticuatro horas, al menos, de antelación e insertarse la presente en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Programa y cuestionario a que ha de sujetarse la práctica de los ejercicios de la prueba de aptitud para poder ser inscrito como Agente de la Propiedad industrial.

PRIMER EJERCICIO

Contestar en el tiempo máximo de hora y media a siete preguntas, saca-

das a la suerte, de las contenidas en el cuestionario adjunto, distribuidas del siguiente modo: dos sobre legislación nacional de patentes, dos de legislación nacional de marcas, dos sobre otras modalidades de Propiedad industrial y una de legislación internacional (Acuerdos y Convenios).

SEGUNDO EJERCICIO

Preparación de un expediente para el registro de patente o modelo de utilidad y otro de marca, nombre comercial o modelo y dibujo industrial, según indique la papeleta extraída a la suerte. Se redactarán las Memorias descriptivas o descripciones, en su caso, con arreglo a los datos que el Tribunal proporcione. Este ejercicio habrá de efectuarse en un tiempo que no podrá exceder de cinco horas.

TERCER EJERCICIO

Traducción al español de las reivindicaciones de una patente francesa o inglesa y enumeración de las formalidades a cumplir, para la obtención de una patente o marca en uno de los países de la Unión Internacional, que designará una papeleta sacada a la suerte. El tiempo para efectuar este ejercicio será el de tres horas.

CUARTO EJERCICIO

Redacción de un informe conteniendo las alegaciones de orden jurídico para la anulación de una patente o un modelo de utilidad, por virtud de la existencia anterior de otros derechos o registros y fundamentos técnicos de la semejanza existente.

Redacción de un escrito de oposición a la concesión de un registro de marca, nombre comercial o modelo.

Este ejercicio habrá de efectuarse en un plazo de tres horas y sobre los datos que previamente suministrará el Tribunal.

Cuestionario de preguntas para la práctica del primer ejercicio.

PATENTES

1. Concepto de la patente.—Patentes de invención y de introducción.—Certificados de adición.—Diverso alcance jurídico e industrial.—Duración.

2. Documentos que se precisan para solicitar una patente en España.—Formalidades y tasas.

3. Lo que puede ser objeto de patente.—Excepciones.—Casos de denegación.—Facultades de la Administración.—Intervención del Agente en defensa de su cliente.

4. Puesta en práctica.—Disposiciones vigentes.—Licencias de explotación.—Licencia obligatoria.

5. La novedad.—Su concepto legal. Patentes que pueden interesar al Estado.

6. Nulidad y caducidad de patentes.—Legislación.—Anulación.—La aplicación de la fuerza mayor a la rehabilitación.

7. Modelos de utilidad.—Su concepto.—Diferencia entre patentes y modelo de utilidad

8. Documentación, formalidades de tramitación y tasas para el registro de los modelos de utilidad.

MARCAS

9. Concepto de las marcas.—Marcas individuales y colectivas, verbales y gráficas, etc., etc.—Alcance jurídico. Duración.

10. Documentos que se precisan para obtener una marca en España.—Formalidades y tasas.

11. Lo que puede constituir marca. Prohibiciones de la legislación vigente.

12. Renovación de marcas.—Rehabilitación.—Ampliación.—Plazos, formalidades, trámites y tasas.

13. Caracterización de la marca.—Lo genérico.—El número 5.º del artículo 124 del Estatuto vigente.—Su alcance.—El elemento gráfico.

14. Marcas-orillo.—Su concepto, su significación y sus características especiales.—El color en las marcas.—Legislación.

15. Indicaciones de procedencia y denominaciones de origen.—Concepto y legislación.—Su aplicación y práctica en España.

16. Marcas colectivas.—Legislación vigente.—Su caducidad y transferencia.

17. Registro por clases.—El Nomenclátor.—Sus grupos.—Criterios de clasificación.

OTRAS MODALIDADES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

18. Nombre comercial y rótulo de establecimiento.—Su diferencia.—Requisitos que han de reunir para su registro.—Excepciones.—Documentos para la obtención del certificado de registro.—Extensión jurídica y jurisdiccional.

19. Modelos y dibujos industriales y artísticos.—Su concepto y características.—Documentación, formalidades, plazos y tasas.—Legislación vigente.

20. Documentación, formalidades, tasas y plazos para el registro de películas cinematográficas.—Alcance de su registro.

21. Transferencias.—Cesión y tramitación de derechos de propiedad industrial.—Tasas.—Plazos.—Formalidades a cumplir.—Documentación.

22. Jurisdicción en materia de propiedad industrial.—Comparecencia en juicio.—El embargo preventivo.

23. La usurpación, imitación y falsificación.—Competencia ilícita.—Legislación vigente.

24. Recursos contra los acuerdos en materia de propiedad industrial.—Tramitación ante el Registro.—Condiciones del recurso extraordinario de revisión.

25. Agentes y mandatarios.—Capacidad para ser Agentes de Propiedad Industrial.—Condiciones y documentación para su inscripción.—Prohibiciones.

26. Pasantes apoderados de Agentes.—Empleados.—Delegados y sustitutos.—Facultades del Registro.

27. Sociedades gestoras de propiedad industrial.—Derechos, condiciones, inscripción.—Prohibiciones

LEGISLACION INTERNACIONAL

28. Derechos de los ciudadanos de los países contratantes, según el Convenio de Marzo de 1883, revisado últimamente en El Haya.

29. El derecho de prioridad en los Convenios.—Plazos, formalidades, documentos.—Patentes, marcas y otras modalidades.

30. El nombre comercial en los Convenios.—Alcance de su protección. Legislación.

31. Convenio de Madrid.—Países contratantes.—Concepto de la práctica de las patentes.—Marcas.—Exposiciones.

32. Oficina Internacional.—El Convenio de París, revisado en El Haya, y el Arreglo de Madrid sobre registro internacional de marcas.

33. El Arreglo de Madrid sobre falsas indicaciones de procedencia.—El Convenio general de la Unión en relación con esta materia.

34. Protocolo de clausura de Washington de 1911.—Votos y reservas.

35. Transmisión de derechos en España de las marcas internacionales. Su registro en España.—Disposiciones españolas en relación con los Convenios.

36. Convenio de El Haya de 1925 sobre modelos y dibujos.—Depósito.—Formalidades a cumplir en España.

37. Protectorado español en Marruecos.—Legislación.

38. Uniones Internacionales de Ultramar.—Su alcance.—Países signatarios.

39. El Registro Internacional de patentes.—Antecedentes.—Ventajas y peligros de un Registro Internacional de patentes.—Estado actual.

Ilmo. Sr.: Convocados exámenes de aptitud para el ejercicio del cargo de Agente de Propiedad Industrial, que habrán de verificarse en la primera quincena de Mayo de 1932, conforme al número 3.º del artículo 276 del Estatuto vigente del Ramo,

El Ministro ha acordado designar, para constituir el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios que habrán de practicarse por los aspirantes, a don Fernando Cabello Lapiedra, Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, como Presidente; D. José García Monje y de Vera, Subjefe y Secretario del expresado Registro; D. Rafael García Royuela, Ingeniero Industrial de la Asesoría técnica del expresado servicio, y D. Carlos de Tavira y Peralta,

Agente oficial de la Propiedad Industrial, como Vocales, y D. Pedro Martínez y Garcimartín, Jefe de la Sección de Marcas, que actuará como Secretario del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El señor Cónsul general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Teresa Rivero y Solana.

Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE MAYO DE 1931

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los Diarios Oficiales de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Infantería.....	Isaac Amigo Salgado.....	17.841
Idem de ídem.....	Servando Lorenzo Lodeiro.....	17.878
Idem de ídem.....	Catalino Corrochano Gutiérrez.....	17.455
Suboficial de Artillería.....	D. Leocadio Martín Díez.....	13.713
Idem de ídem.....	Dionisio Jiménez Álvarez.....	13.721
Idem de ídem.....	Antonio Vázquez Agarrado.....	13.722
Idem de ídem.....	Leonardo Terreño Álvarez.....	13.728
Idem de ídem.....	Nicolás Penedo Rey.....	13.729
Idem de ídem.....	Francisco Martín Vázquez.....	13.736
Idem de ídem.....	Federico Rodríguez Labajo.....	13.738
Idem de ídem.....	Manuel Cueto Inigo.....	13.743
Sargento de ídem.....	Cancio Ceprián Ruiz.....	13.751
Idem de ídem.....	Manuel Pérez Campos.....	13.753
Idem de ídem.....	Ezequiel García Pérez.....	13.758
Idem de ídem.....	Juan Viqueira Carrillo.....	13.760
Idem de ídem.....	Venancio Olza Elizalde.....	13.761
Idem de ídem.....	Salustiano Díaz Díaz.....	13.762
Idem de ídem.....	Norberto Riaño Valcárcel.....	13.763
Idem de ídem.....	Manuel Mesejo Vázquez.....	13.765
Idem de ídem.....	José Seoane Seoane.....	13.766
Idem de ídem.....	Emilio Lledo Román.....	13.769
Idem de ídem.....	José González Soto.....	13.770
Idem de ídem.....	Manuel Chacón Barcala.....	13.771
Idem de ídem.....	Bernardino García Portela.....	13.772
Idem de ídem.....	Antonio Pacheco Alcedo.....	13.779
Idem de ídem.....	Jesús Antia Arrue.....	13.782
Idem de ídem.....	José Besteiro Martínez.....	13.787
Idem de ídem.....	Narciso García Burguete.....	13.789
Idem de ídem.....	Julián Martínez Blanco.....	13.791
Idem de ídem.....	Eugenio Grajera Cordero.....	13.793
Idem de ídem.....	Deogracias Pardo Pardo.....	13.814
Idem de ídem.....	Eugenio Margareto Fernández.....	13.820
Idem de ídem.....	Vicente Gancedo Álvarez.....	13.821
Idem de ídem.....	Avelino Llaneza Coto.....	13.822
Idem de ídem.....	Francisco Guerra Rosano.....	13.824
Idem de ídem.....	Fernando de Santos Santos.....	13.826
Idem de ídem.....	Eduviges Jaén Leo.....	13.827
Idem de Complemento de Artillería.....	Santiago Saavedra Garnelo.....	13.837
Idem de Infantería.....	Santiago Méndez Ferreiro.....	17.863
Suboficial de Carabineros.....	D. Carlos Álvarez Larriqueta.....	11.598
Idem de ídem.....	José Vicente Prieto.....	11.599
Idem de ídem.....	Martín Rodríguez Jódar.....	11.600
Idem de ídem.....	José Rodríguez Pequeño.....	11.602
Sargento de ídem.....	Benito Muñoz Arriba.....	11.603
Idem de ídem.....	Federico Martínez Mora.....	11.604
Idem de ídem.....	Jesús Camacho Gómez.....	11.605
Idem de ídem.....	Laureano Dóniz Martínez.....	11.608
Idem de ídem.....	Angel García Paricio.....	11.609
Idem de ídem.....	Valentín Méndez López.....	11.610
Idem de ídem.....	Agustín Pérez Rodríguez Montes.....	11.611
Idem de ídem.....	Restituto del Olmo Muñoz.....	11.612
Idem de ídem.....	Manuel Lorenzo Reyes.....	11.613
Idem de ídem.....	Manuel Bardallo Cruz.....	11.615
Idem de ídem.....	Timoteo Álvarez Larriqueta.....	11.616
Idem de ídem.....	Angel Fuertes García.....	11.619
Idem de ídem.....	Adolfo Bonzas Núñez.....	11.621
Idem de ídem.....	Diego Beltrán Godino.....	11.623
Idem de ídem.....	Antonio Fabregat Roca.....	11.624
Idem de ídem.....	Francisco Bereda Marabé.....	11.625

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Carabineros.....	Francisco Peña Juárez.....	11.626
Idem de idem.....	Julio Iglesias Palmeiro.....	17.423
Idem de idem.....	Victor García González.....	17.430
Idem de idem.....	Manuel Ivars Ivars.....	11.607
Idem de idem.....	Braulio Manzano Aguilar.....	11.614
Idem de idem.....	Manuel Sánchez Serrano.....	11.620
Idem de idem.....	Enrique Vila Beltrán.....	15.177
Idem de idem.....	Valentín Valdés Alvarez.....	15.188
Celador de Edificios Militares.....	Apolinar Mayoral Bilbao.....	19.605
Suboficial de Infantería.....	D. Salvador Bendito Chausén.....	14.469
Sargento de idem.....	Sebastián Ledesma Santos.....	14.431
Idem de idem.....	Félix Risco Borrego.....	14.439
Idem de idem.....	Nicolás Herváiz Jiménez.....	14.490
Idem de idem.....	Emeterio Avila Rodrigo.....	14.493
Idem de idem.....	Cesáreo Rodríguez Parra.....	14.506
Idem de idem.....	Antolín Díez Cisneros.....	14.507
Idem de idem.....	Julio Angulo Baranda.....	14.508
Idem de idem.....	Enrique García Pazos.....	14.511
Idem de idem.....	Victor Concejo Senovilla.....	14.498
Idem de idem.....	Ricardo Magaz Moleón.....	14.583
Suboficial de Caballería.....	D. Federico Guede Núñez.....	9.592
Sargento de Sanidad.....	Enrique Rubio Calleja.....	8.305
Idem de Carabineros.....	Cayo Pérez Rodríguez.....	16.160
Maestro herrador.....	D. Raimundo San Segundo Melján.....	2.785
Idem guarnicionero.....	Eustaquio Arroyo Fernández.....	5.682
Suboficial de Infantería.....	Antonio Martínez Valin.....	20.697
Idem de idem.....	Francisco Pulio Pérez.....	16.635
Idem de idem.....	Pedro Sánchez Nareira.....	16.637
Idem de idem.....	Pablo Cambra López.....	16.638
Idem de idem.....	Manuel Vigo Fernández.....	16.639
Idem de idem.....	Erótido Benito Soto.....	16.640
Idem de idem.....	Ricardo Bordomás Calviño.....	16.641
Sargento de idem.....	Angel Alvarez Rodríguez.....	16.642
Idem de idem.....	Eulogio Ferreiro Rodríguez.....	16.643
Idem de idem.....	José Ambrós Iglesias.....	16.644
Idem de idem.....	Pedro Figueruelo Martín.....	16.645
Idem de idem.....	Emilio Prada Fernández.....	16.646
Idem de idem.....	Victoriano Pardo Gómez.....	16.647
Idem de idem.....	Ciriaco Ortega González.....	16.648
Idem de idem.....	Ramón García Babio.....	16.649
Idem de idem.....	Ramón Suárez Conce.....	16.650
Idem de idem.....	Manuel Sanguineto Pico.....	16.651
Idem de idem.....	Manuel Vecino Franco.....	16.653
Idem de idem.....	Angel Bernal Morales.....	16.654
Idem de idem.....	Demetrio Rodrigo Frieiro.....	16.655
Idem de idem.....	Rodolfo Zambrana Escribano.....	16.656
Idem de idem.....	Eduardo Pérez López.....	16.657
Idem de idem.....	Fernando Sánchez Triñanes.....	16.658
Idem de idem.....	Avelino Sebastián Perero.....	16.659
Idem de idem.....	Eduardo Mauro Cano.....	16.660
Idem de idem.....	Francisco Tirado Millán.....	16.661
Idem de idem.....	Antonio Molero Ramos.....	16.662
Idem de idem.....	Perfecto Cancelo Iglesias.....	16.663
Idem de idem.....	Emilio Martínez Terrón.....	16.665
Idem de idem.....	Alfredo Vázquez Barral.....	16.666
Idem de idem.....	Francisco Ramos Coca.....	16.667
Idem de idem.....	Narciso Bernal Morales.....	16.668
Idem de idem.....	José Valero Urbiola.....	16.669
Idem de idem.....	Federico Cabrera Natal.....	16.670
Idem de idem.....	Luis Mauro Alvarez.....	16.671
Idem de idem.....	Fernando Aparicio Vázquez.....	16.672
Idem de idem.....	Ramón Baranta Ben.....	16.673
Idem de idem.....	Ricardo Cao Dovale.....	16.674
Idem de idem.....	Antonio González Lamas.....	16.675
Idem de idem.....	Narciso Carballeda Doval.....	16.676
Suboficial Maestro de Banda.....	D. Jerónimo Valverde Baeza.....	16.678
Idem de Infantería.....	Ramón Gacio Prieto.....	19.916
Idem de idem.....	Julián Fernández de Arriba.....	19.911
Sargento de idem.....	Cándido Saavedra Soto.....	19.926
Idem de idem.....	Hilario Grande Hernández.....	19.896
Idem de idem.....	Rogelio Gómez Menor.....	19.902
Idem de idem.....	Santos Monje Gómez.....	19.899
Idem de idem.....	Julio Diz Novoa.....	19.892
Idem de idem.....	José de la Torre Tono.....	19.897
Idem de idem.....	Francisco Jorge Martín.....	19.931
Idem de idem.....	Evaristo Lorenzo Calviño.....	19.910
Idem de idem.....	Domingo Blanco Expósito.....	19.909
Idem de idem.....	Alfonso López Avizaga.....	19.891
Idem de idem.....	Francisco Fernández Gómez.....	19.924
Idem de idem.....	Manuel Nogales González.....	19.921

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Infantería.....	Eliás Rodríguez Iglesias.....	19.913
Idem de idem.....	Gonzalo Simón Camisón.....	19.922
Idem de idem.....	Antonio Vallo Salgado.....	19.914
Músico de primera.....	José Ferrer Porxas.....	19.912
Idem de segunda.....	José Franco Silva.....	19.932
Idem de primera.....	José Excrib Moya.....	19.893
Sargento de Infantería.....	José Baranta Iglesias.....	20.702
Suboficial de Sanidad.....	D. José Ontiveros López.....	18.306
Idem de idem.....	Crispín Borreguero Otero.....	18.307
Sargento de idem.....	Severino Martínez Bravo.....	18.309
Idem de idem.....	Paulino Martínez Suárez.....	18.310
Idem de idem.....	José Rodríguez Roibas.....	18.312
Idem de idem.....	Ramón Bavalobre Ruso.....	18.304
Suboficial de Infantería.....	D. Arcángel Vallina Cancio.....	18.393
Idem de idem.....	Arturo Fernández Castilla.....	18.394
Idem de idem.....	Faustino Aguado González.....	18.395
Idem de idem.....	Benito Menéndez Villa.....	18.396
Idem de idem.....	Juan Rodríguez Rodríguez.....	18.397
Idem de idem.....	Hipólito Arroyo García.....	18.398
Idem de idem.....	Carlos Rica Aliés.....	18.399
Idem de idem.....	Pedro Prieto Fernández.....	18.400
Sargento de idem.....	Francisco Blanco López.....	18.401
Suboficial de idem.....	D. Anibal Gacio Prieto.....	20.704
Celador de Edificios.....	José Espí Alcaraz.....	21.111
Suboficial de Artillería.....	D. Felipe Mangas Mateo.....	13.938
Sargento de idem.....	Isidro Díaz Fernández.....	13.968
Idem de idem.....	Carlos Mendoza Feijoo.....	13.969
Idem de idem.....	Catalino Sencir Prot.....	13.977
Idem de idem.....	Esteban Sánchez Palacios.....	13.978
Idem de idem.....	Juan Checa Maneno.....	13.957
Músico de primera.....	Manuel Hernández Molano.....	11.860
Idem de segunda.....	Marcial Guaveño Manzano.....	11.861
Idem de idem.....	Felipe Maqueda Porres.....	11.862
Idem de primera.....	Manuel Rebotó Berzal.....	11.863
Idem de segunda.....	Amando Villazala Monje.....	11.844
Maestro de Trompetas.....	D. Mariano Gómez Romero.....	15.179
Sargento de Artillería.....	Rafael Jácome Villar.....	15.172
Idem de idem.....	Miguel Pereira Fernández.....	15.180
Idem de idem.....	Manuel Fernández Gómez.....	15.181
Idem de Infantería.....	Manuel Valcárcel Pérez.....	16.534
Idem de idem.....	Argimiro Pérez Sanmarín.....	20.932
Suboficial de idem.....	D. Alejandro Fito Fradejas.....	20.728
Idem de idem.....	Miguel Moreno Fernández.....	20.710
Idem de idem.....	Saturnino Peñas Vallhourat.....	20.705
Idem de idem.....	José Ramos Pereira.....	20.741
Maestro de Banda.....	D. Amadeo Equileta Caballal.....	20.799
Picador.....	Primitivo Marcos Rivas.....	20.706
Sargento de Infantería.....	Jesús Paz Rodríguez.....	20.703
Idem de idem.....	Manuel Mondelo López.....	20.739
Idem de idem.....	Isidoro Pérez Pardo.....	20.732
Idem de idem.....	Indalecio López Vázquez.....	20.738
Idem de idem.....	Alberto Fito Fradejas.....	20.737
Idem de idem.....	Arturo Borrazás Conde.....	20.786
Idem de idem.....	Ángel Reboredo Gayoso.....	20.734
Idem de idem.....	Pedro Benito Gracia.....	20.733
Idem de idem.....	Evencio Alonso Hurtado.....	20.740
Idem de idem.....	José González González.....	20.729
Idem de idem.....	José Paz Rodríguez.....	20.701
Idem de idem.....	Celestino Braña Fernández.....	20.747
Idem de idem.....	Francisco Gallego Puentes.....	20.698
Idem de idem.....	Ramón de las Heras Pelayo.....	20.735
Idem de idem.....	José Muñíos Clavijo.....	20.727
Idem de idem.....	Fernando Romero Vázquez.....	20.721
Idem de idem.....	José Redondo García.....	20.726
Idem de idem.....	Rafael Pinto Viño.....	20.720
Idem de idem.....	Juan Fernández Vázquez.....	20.724
Idem de idem.....	José Letamendía Moure.....	20.746
Idem de idem.....	Alfonso Suárez Martínez.....	20.745
Idem de idem.....	Ezequiel Carrera Blanco.....	20.744
Idem de idem.....	Manuel Ramas N.....	20.750
Idem de idem.....	Joaquín Deza Bello.....	19.077
Idem de idem.....	Manuel Expósito Rodríguez.....	20.749
Músico de primera.....	Ramón Varea Novelle.....	20.718
Idem de idem.....	Félix París Pérez.....	20.715
Idem de idem.....	Luis Rodríguez Puga.....	20.712
Idem de segunda.....	Eloy San José Palacios.....	20.710
Idem de idem.....	Eugenio González Afomero.....	20.711
Idem de idem.....	Antonio Castaño Álvarez.....	20.714
Idem de idem.....	José Dorado Janeiro.....	20.713
Idem de idem.....	Pedro San José Vizcaigana.....	20.712

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Músico de primera.....	Andrés Pieazo Frías.....	12.337
Suboficial de Infantería.....	D. Adelardo Sanz Ríos.....	20.747
Sargento de ídem.....	Antonio Prado Torres.....	20.722
Idem de ídem.....	Febe Sánchez Turienzo.....	13.781
Suboficial de ídem.....	D. Claudio Diego Salamanca.....	18.450
Idem de ídem.....	Felisindo Raimúndez.....	18.453
Idem de ídem.....	Eduardo Santos Bello.....	18.488
Idem de ídem.....	Angel García Brandon.....	18.462
Idem de ídem.....	Arturo Igualada Coderido.....	18.455
Idem de ídem.....	Alejandro Avalos Cañada.....	18.468
Idem de ídem.....	Lino González Gallardo.....	18.456
Idem de ídem.....	Mariano Vela Sanz.....	18.481
Idem de ídem.....	Juan Crespo Vicente.....	18.445
Sargento de ídem.....	José del Monte Carasbellas.....	18.446
Idem de ídem.....	José García Calvo.....	18.464
Idem de ídem.....	Ameliano Galán Pérez.....	18.460
Idem de ídem.....	Argemiro Losada Olea.....	18.463
Idem de ídem.....	Prudencio Pedrosa Muñoz.....	18.469
Idem de ídem.....	Hdefonso Durán Rubio.....	18.452
Idem de ídem.....	Antonio Fuentes Castro.....	18.461
Idem de ídem.....	Manuel López Concejo.....	18.466
Idem de ídem.....	Francisco Blanco Fontanilla.....	18.480
Idem de ídem.....	Amador Hernández Cristos.....	18.485
Idem de ídem.....	José González Trancoso.....	18.470
Idem de ídem.....	Manuel Norva Iglesias.....	18.474
Idem de ídem.....	Timoteo Vega Lesmes.....	18.487
Idem de ídem.....	Narcise Mendes Martínez.....	18.458
Idem de ídem.....	José López Delgado.....	18.448
Idem de ídem.....	Antonio Ramos Carrascal.....	18.449
Idem de ídem.....	José Fernández Gallo.....	18.483
Idem de ídem.....	Amador Rey Corbal.....	18.471
Idem de ídem.....	Alfredo Carais Iglesias.....	18.476
Idem de ídem.....	Jesús Rodrigo Friero.....	18.447
Idem de ídem.....	Jeremías Alvarez Fariñas.....	18.471
Idem de ídem.....	Antonio Sánchez Jiménez.....	18.454
Idem de ídem.....	Feliciano Fernández González.....	18.475
Idem de ídem.....	Aleandrino Rodríguez Rodríguez.....	18.477
Idem de ídem.....	Alvaro Aguinaga López.....	18.465
Idem de ídem.....	Serafín Rodríguez Fraga.....	18.467
Idem de ídem.....	José Diz Fernández.....	18.473
Idem de ídem.....	José Rodríguez López.....	18.451
Músico de primera.....	José Guardiola Peralta.....	18.490
Idem de ídem.....	José Fariñas Vázquez.....	18.489
Idem de segunda.....	Manuel Martínez Balzola.....	18.492
Idem de ídem.....	Antonio Alvarez Pérez.....	18.491
Idem de ídem.....	Isidoro Portas Alonso.....	18.496
Idem de ídem.....	José Novoa González.....	18.493
Idem de ídem.....	José Bermúdez Caminero.....	18.495
Idem de ídem.....	Manuel Barreira García.....	18.494
Maestro de Banda.....	D. Cristóbal González López.....	18.459
Suboficial de Infantería.....	Heriberto Márquez Sánchez.....	15.683
Idem de ídem.....	Luis Vigo González.....	15.925
Idem de ídem.....	Tomás Calvillo Casado.....	15.684
Idem de ídem.....	Olegario López Ameneiros.....	15.682
Sargento de ídem.....	Justino Fernández Arias.....	15.686
Idem de ídem.....	José Guerrero Milla.....	11.849
Celador de Edificios.....	Hdefonso Vázquez Fernández.....	19.606

Madrid, 16 de Diciembre de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se ha recibido en este Centro directivo, por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, una instancia de D. Alejandro Lasagabaster, vecino de Vitoria, en la que solicita se le autorice para elaborar un sucedáneo del café, a base de trigo molido previamente tostado, así como de malta tostada y molida, añadiéndose finalmente el café natural tostado cacahillo y mezclados en conjunto en una máquina dosificadora.

Asimismo solicita se le permita la

elaboración de un sucedáneo de la achicoria, constituido por trigo molido previamente tostado, malta molida y tostada y centeno tostado y molido, mezclándose el conjunto en otra máquina dosificadora.

Lo que con arreglo a lo prevenido en la disposición 1.ª del artículo 1.º del Reglamento para la Administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y demás substancias con que se imita el café o el te, fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que en el término de un mes puedan formular observaciones cuantos lo estimen convenientes.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Director general, Berenguer.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril de 1931, series: A, número 301.652; E, 9.107 y 167.360, y C, 136.946 y 6.486, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente

en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado; transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—P. el Director general (ilegible).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (GACETA del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Cayetano de la Riva Cregüet.—Bémez (Córdoba).

D. Nicasio Ortín Torralba.—Granolers (Barcelona).

D. Nicasio Ortín Torralba.—San Adrián de Besós (Barcelona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Osuna (Sevilla).

D. José López de Rego González.—Almadén (Ciudad Real).

D. Saturnino López Pando.—Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Aurelio Puig Lis.—Alboraya (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Manises (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Moncada (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Paterna (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Silla (Valencia).

D. José López de Rego González.—Carlet (Valencia).

D. Nicasio Ortín Torralba.—Oliva (Valencia).

D. José López de Rego González.—Utiel (Valencia).

D. Julián Gascón Taravillo.—Hinojos (Huelva).

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Castellfullit de la Roca, provincia

de Gerona, partido judicial de Olot, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de cuarta categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 1.650 pesetas anuales y ocho familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.203 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Ibáñez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Victoriano Vallejo de Simón, Médico bacteriológico del Instituto provincial de Higiene; D. Jaime Gassot Magret, Subdelegado de Medicina de Olot; D. Ricardo Ros Simó y D. Gonzalo Roch Lloréns, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Gerona y Besanó, respectivamente.

Secretario, D. José Pons Bandraes, Secretario del Ayuntamiento de Castellfullit de la Roca.

Suplentes: Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Antonio Casas Fernández, como Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Francisco Coll Turbau, Subdelegado de Medicina de Gerona, y D. Narciso Vilá Sabaté y D. Juan Casadevall Rosés, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Salt y Gerona, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 3.ª clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellfullit de la Roca.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 3 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le ten-

gan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y a propuesta de usía,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco de Asís García Borbolla, Auxiliar interino, gratuito, de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a este Centro docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Por Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas por Orden de 7 de Agosto último, inserta en la GACETA del 11.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 28 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 9 de Enero), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Antonio Oriol y Anguera.

D. Juan Vicente de Tapia.

D. Pedro Rodrigo y Sabalette.

D. Máximo José Muniesa y Belenguier.

3.º Que por no justificar estar en posesión del título de Doctor en la Facultad o tener aprobados los ejercicios del mismo grado, se declaran excluidos los aspirantes D. Ramón Pérez Cirera y Jiménez Herrera y don José García Valdecasas y Santamaría.

4.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del expresado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Sevilla, convocadas por Orden de 10 de Agosto último, inserta en la GACETA del 11.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 24 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 9 de Enero), habiendo sido admitida a D. Jorge F. Tello y Muñoz su renuncia del cargo de Vocal propietario por Orden de 23 de Enero del año actual (GACETA del 27).

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por haber cumplido los requisitos de la convocatoria se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Antonio Lombart y Rodríguez.

D. José M.º Romero y Martínez.

D. Ramón Martínez Pérez.

3.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del expresado Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Terapéutica quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Para ser admitidos a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será de dos meses, a contar des-

de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante, en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, una Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Profesores auxiliares que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene el Orden de 23 de Junio último (Boletín de 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Por Orden ministerial he tenido a bien conceder a D. Daniel Ferbal Campo, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 8 de Enero de 1932, sobre la gratificación anual que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 30 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacantes por resultas del concurso de traslado acordado por Orden ministerial de 22 de Enero pasado (GACETA del 26) las plazas de Profesores de Pe-

dagogía de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Logroño y Segovia; la de Labores, de Segovia; la de Física y Química y Matemáticas, de Toledo, y la de Física y Química, de Santiago.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dichas plazas se anuncien para su provisión a concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.º Pueden aspirar a dichas plazas, mediante el presente concurso, los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten y que posean el título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada interesado.

3.º El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el artículo 2.º del Decreto de 26 de Octubre pasado (GACETA del 29) y demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias, una para cada una de las vacantes que concursen, a este Ministerio dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid, 1.º de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Convocatoria para proveer la plaza de formador de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de una hoja de méritos y relación de obras y servicios referentes a su profesión en las oficinas de la Academia dentro del mes de Febrero.

Para ser admitidos a los ejercicios los aspirantes además de la condición de ser españoles y de la presentación de la instancia firmarán la aceptación de las bases establecidas por la Academia para el funcionamiento del taller.

Los ejercicios serán dos, consistiendo el primero en la ejecución del molde de piezas y una prueba de vaciado, sin reparar, del modelo elegido. El modelo estará expuesto en la Academia durante el plazo de presentación de instancias. Una vez realizado el primer ejercicio, que será eliminatorio, se procederá al segundo, que asimismo consistirá en el molde y vaciado de un modelo, que se exhibirá con antelación de varios días al comienzo del ejercicio.

Los ejercicios se verificarán por los opositores debidamente aislados, y sucesivamente, y serán los mismos los modelos y el plano máximo para todos los aspirantes.

Actuará como Tribunal juzgador y calificador de los trabajos la Sección de Escultura de la Academia.

Al final de cada ejercicio se expondrán al público los vaciados y modelos en un local de la Academia.

Bases para el funcionamiento del taller de vaciados que el aspirante D. ... se compromete a respetar y cumplir en el caso de que fuere nombrado Formador de la Academia:

1.º La provisión de la plaza se hace por cinco años, al cabo de ellos se considerará liquidado el compromiso y la Academia proveerá, mediante concurso u oposición, la plaza.

2.º El Formador se obliga a ejecutar los vaciados que la Academia le encargue, tanto para las colecciones oficiales como para la venta al público.

3.º El Formador está obligado a ejecutar los moldes que la Academia le ordene.

4.º La Academia facilitará al taller local y agia gratuitamente.

5.º La Academia abonará al Formador el 70 por 100 del precio en venta de los vaciados que le encargue y que la delegación del taller considere aceptables. El precio de los vaciados se confirmará o alterará en el mes de Enero de cada año.

6.º Serán de cuenta del Formador todos los gastos de materiales y jornales, así como los de luz eléctrica y limpieza de local.

7.º El Formador percibirá, por los moldes que se le encarguen, el precio que se fije en cada caso.

8.º El Formador no ejecutará en el local de la Academia más vaciados que los que por escrito se le ordenen.

9.º Los vaciados serán examinados por los delegados de la Comisión académica encargada del taller que sellará los que juzgue aceptables, haciéndose cargo de ellos y ordenando el abono de su importe al Formador.

10. Los vaciados deficientes no se pagarán al Formador, que podrá venderlos fuera del edificio de la Academia.

11. Queda absolutamente prohibido sacar del taller otros vaciados que los sellados por la delegación con destino a las colecciones oficiales y a la venta, y los desechados, de propiedad del Formador, la salida de los cuales habrá de ser autorizada por escrito por la citada delegación.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría general de la Academia, los días laborables, de once a una, dentro del plazo señalado.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SUBSECRETARIA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado la existencia de erratas en el texto de los Decretos que se mencionan se hace en los

mismos las rectificaciones que a continuación se expresan:

Decreto de 11 de Enero de 1932 aprobando el Reglamento interior del Consejo de Trabajo, publicado en la GACETA de 15 de dicho mes y año.

El artículo 46 quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 40. Cuando se produzca una vacante de categoría superior a la de Auxiliar cuya provisión corresponda a la Comisión permanente, el Jefe de la dependencia lo comunicará por escrito al Presidente, informando: primero, sobre la necesidad y urgencia de proveer el cargo; segundo, sobre las funciones inherentes al mismo y las condiciones requeridas para desempeñarlo. El Presidente remitirá dicha comunicación a la Subcomisión de régimen interior y Contabilidad y, previo informe de ésta, la Comisión permanente decidirá y fijará en su caso el plazo, nunca inferior a diez días, para la presentación de solicitudes. El acuerdo se comunicará por la Secretaría general a las Dependencias del Consejo para el conocimiento del personal del mismo.”

El apartado tercero del artículo 51 quedará redactado del siguiente modo: “Tercero. A solicitar para asuntos particulares licencias de uno a tres meses, siempre que por ello no perturbe el servicio. El funcionario que obtenga licencia de esta clase devengará sus haberes durante el primer mes, pero no en los siguientes.”

El artículo 74 dirá: “Artículo 74. La elaboración de los dictámenes de orden económico sobre los cuales haya de resolver la Comisión permanente se realizará por la Subcomisión especial de régimen interior y Contabilidad, asistida, para tal efecto, por el Contador-Habilitado del Consejo, que será designado por la Comisión permanente entre los funcionarios de la Secretaría general.”

Decreto de 3 de Noviembre de 1931, publicado en la GACETA de 4 de dichos mes y año.

El artículo 19 se entenderá redactado en la siguiente forma:

“Artículo 19. La Asesoría general de Seguros contra Accidentes del Trabajo desempeñará las funciones que le encomienda la legislación vigente sobre la materia en la forma y condiciones por la propia legislación establecida.”

Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, A. Fabra Ribas.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTOS

Por el presente se llama y cita a los herederos de D. Juan Tolsau Bringues, Cartero que fué de Esterri de Aneó (Lérida), para que comparezcan el día 20 de Febrero próximo, a las once ho-

ras, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance, que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 332,60 pesetas abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos del giro de la Estafeta de Esterri de Aneó (Lérida).

Madrid, 30 de Enero de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a don Pedro Soria Gasseol y D. Angel Vela Romano para que comparezcan el día 20 de Febrero próximo, a las once horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance, que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra los mismos se instruye sobre reintegro de 4.192,68 pesetas abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar el déficit observado en la Subalternía de Cabra de Santo Cristo (Jaén).

Madrid, 30 de Enero de 1932.—El Delegado Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian dos vacantes de Ingenieros subalternos en la primera División de ferrocarriles y una en la Jefatura de Obras públicas de Málaga, que han de cubrirse con Ingenieros primeros, segundos y terceros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo o supernumerarios forzosos, a fin de que, los que aspiren a ellas, puedan solicitarlas en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Febrero actual, número 35, y en su página 910 se inser-

ta la Orden ministerial de 30 de Enero último, relativa a la distribución del crédito de los gastos de locomoción del personal de todas las Divisiones hidráulicas, en la que aparecen asignadas a cada una de ellas 2.500 pesetas, cantidad que corresponde a todas menos a las Divisiones hidráulicas del Segura y del Miño, donde debió poner 2.000 pesetas, que es la verdadera cifra.

También en la misma GACETA y en la página 911 aparece la adjudicación definitiva de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Aneña (Valladolid) en vez de Rueda, que es el verdadero nombre.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio: José Pérez Almagro, fabricante de conservas en Ja-

vali-Nuevo, Murcia, a V. E. respetuosamente expone:

Que según acredita con el alta de la contribución industrial adjunta por la tarifa 3.ª, epígrafe núm. 288, se dedica a la fabricación de conservas, y deseando fabricarse el envase de hojalata necesario, suplico a V. E. se sirva concederle la introducción de dicha materia prima en régimen de Admisión temporal, a cuyo fin fija como Aduana matriz, para la apertura de la cuenta corriente, la Aduana de Cartagena.

Las exportaciones se realizarán en su gran mayoría por la referida Aduana de Cartagena, pero si por escasez de servicio regular de vapores hubiese necesidad de utilizar algún otro puerto para las salidas de los productos elaborados, se utilizarán siempre los más próximos, como son los de Málaga, Almería, Alicante y Valencia, y solamente en caso extremo se utilizará la vía terrestre por las fronteras de Port-Bou o Irún, cuando exijan dicha vía los compradores o no hubiese más remedio que utilizarla.

Suplico a V. E. se sirva ordenar, por ser de justicia, lo pertinente, pues he de sujetarme a las disposiciones vigentes sobre la admisión temporal de hojalata.

Con todo respeto y consideración. Javali-Nuevo (Murcia), 18 de Enero de 1932.—José Pérez, rubricado.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura,

Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 30 de Enero de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

En cumplimiento de lo mandado en Orden de este Departamento, fecha de ayer,

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria convoca a una Asamblea Nacional de industriales hosteleros, que tendrá lugar con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Será objeto único de la reunión discutir y aprobar las bases de reorganización que, a juicio de los interesados, deban regir en lo sucesivo la Cámara Oficial Hostelera.

2.ª Las bases aprobadas por la Asamblea tendrán el carácter de información elevada a la Superioridad por los interesados en la industria hostelera.

3.ª Las sesiones se celebrarán en Madrid, bajo mi presidencia, en los locales del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los días 23 y siguientes del mes actual.

4.ª Podrán tomar parte en la Asamblea las Asociaciones de hosteleros legalmente constituidas, las cuales designarán cada una dos representantes y dos suplentes, y las actuales Delegaciones de la Cámara Oficial Hostelera con igual representación numérica.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.